

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 19001-31-05-001-2022- 00243
DDEMANDANTE: MARIA MAGDALENA YANGUATIN
DDEMANDADO: GLORIA MIREYA CERON BOLAÑOS
PROVIDENCIA: AUTO DEVUELVE DEMANDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE INTERLOCUTORIO NÚMERO: 578
Popayán, Cauca, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Pasa el presente proceso Ordinario Laboral al Despacho de la señora Juez para decidir sobre su admisión, devolución o rechazo, de conformidad con las normas pertinentes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y la ley 2213 de 13 de junio de 2022, por la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

En ese sentido, se observa que la demanda contraviene algunas disposiciones de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, concretamente el artículo 6 de la misma ley, que en su aparte pertinente, señala:

“(…) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**” (Negrillas fuera de texto).

Así las cosas, se devolverá ésta para que sea subsanada, **advirtiéndole que, del escrito de corrección, simultáneamente, debe enviarse copia a la parte demandada.**

- **De los anexos**

VII. CAPÍTULO SÉPTIMO MEDIOS PROBATORIOS

EL apoderado de la parte actora, en el escrito de la demanda aduce: “Para que obren como medios probatorios en el proceso, solicito comedidamente a la señora Juez decretar y practicar las siguientes:

7.1. DOCUMENTALES ANEXOS

7.1.1. Copia de Registro Civil de Nacimiento expedido por la Notaria Segunda del Círculo de Popayán. (ver folio No. 8 al 9)

7.1.2. Reporte de semanas Cotizadas en Pensiones expedido por Colpensiones (ver folio No. 10 al 17)

7.1.3 Reporte de semanas cotizadas expedido por el Seguro Social. (ver folio No.18 al 22)

7.1.4. Comprobantes y pago de Nóminas a favor de la señora Aura Carmiña Moreno (ver folio No. 23 al 717)

7.1.5. Copia de Formulario del Registro Único Tributario (RUT) que acredita la Razón Social de la Caja de Compensación Familiar del Cauca. (ver folio No. 718 al 725)

7.1.6. Copia Historia Clínica e Historia Clínica Ocupacional. (ver folio No. 726 al 764).

7.1 7. Oficio de fecha 26 de junio de 2015, emitido por la Caja de Compensación Familiar del Cauca – COMFACAUCA, por el cual se informa de la terminación del contrato de trabajo. (ver folio No. 765 - 766).

7.1.8. Copia de Derecho de Petición de fecha 29 de junio de 2018, dirigido a la Caja de Compensación Familiar del Cauca – COMPFACAUCA. (ver folio No. 767 al 776).

7.1.9. Oficio con No. Consecutivo: D – 4210 de fecha 27 de julio de 2018, por el cual la Caja de Compensación Familiar del Cauca – COMFACAUCA contesta derecho de petición. (ver folio No. 777 al 779).

7.1.10. Copia Hoja de Vida. (ver folio No. 780 al 781).

7.1.11. Constancia de envío de derecho de petición vía correo electrónico dirigido a EPS SANITAS ((ver folio No. 782).

7.1.12. Copia de Derecho de Petición vía correo electrónico dirigido a CLINICA REHABILITAR. (ver folio No. 783 al 785).

7.1.13. Copia de Derecho de Petición vía correo electrónico dirigido a CLINICA LA ESTANCIA. (ver folio No. 786 al 789).

7.1.14. Copia de Derecho de Petición vía correo electrónico dirigido a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (ver folio No.790).

7.1.15. Copia de Derecho de Petición vía correo electrónico dirigido al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. (ver folio No.791 - 793).

7.1.16 Copia de Derecho de Petición vía correo electrónico dirigido a la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y APORTES PARAFISCALES DE LAPROTECCIÓN - UGPP. (ver folio No.791 - 793).

7.1.17. Copia de guía de Servientrega No. 9131750186, por el cual se envía derecho de petición a ARL SURA. (ver folio No.794)".

Sin embargo, el apoderado solo acompaña como anexos con el escrito de la demanda los siguientes documentos:

- Dictamen de calificación de invalidez emitido por Coomeva EPS.
- Certificado calificación pérdida de capacidad laboral emitido por Coomeva EPS.
- Derecho de petición elevado por la demandante, dirigido a la Casa de la Justicia sede Barrio la Paz.
- Constancia de no conciliación emitida por el Ministerio de Trabajo.
- Acta de declaración con fines extraprocesales ante la Notaría Única de Timbio Cauca del señor BERNARDO ALFREDO GARCIA VERNAZA.

En consecuencia, y, siendo entonces procedente al tenor de lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS, se devolverá la demanda a la parte actora, sin necesidad de desglose, a fin de que sea corregida atendiendo las falencias señaladas en precedencia, concediéndole para tal fin un término de cinco (5) días, vencidos los cuales y si no se subsanan las irregularidades de que adolece, se ordenará el archivo de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

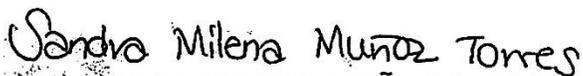
RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por la parte demandante, para que sea corregida dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación en estado de esta providencia, según la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que, si no corrige la demanda dentro del término indicado, ésta se rechazará de conformidad con el Art. 90 del C.G.P. (Art. 145 C.P.L.) y conforme a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado DIEGO FERNANDO CARDENAS ASTUDILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.061.685.005 de Popayán y Tarjeta Profesional número 309.289 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandante, según las facultades otorgadas en el memorial poder obrante y en autos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° **176** se notifica el auto anterior.

Popayán, **9 de noviembre de 2022**



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 19001-31-05-001-2022- 00254
DDEMANDANTE: ELICEO ORTEGA ESCOBAR
DDEMANDADO: TELCOS INGENIERIA S.A.
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 8 de noviembre de 2022

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que está pendiente su admisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**AUTO DE INTERLOCUTORIO NÚMERO: 752
Popayán, Cauca, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Pasa a Despacho el expediente de la referencia para su estudio, siendo procedente la admisión de la demanda, pues se cumple con lo reglado en los artículos 25, 25ª y 26 del CPTSS, así como la ley 2213 de junio 2022, por lo tanto, se le dará el trámite de un proceso de **primera instancia**.

Por lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DEL POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por el señor **ELICEO ORTEGA ESCOBAR**, contra la sociedad **TELCOS INGENIERIA S.A.** En consecuencia, se dispone:

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda por el término legal a la parte demandada.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el artículo 6º y 8º de la ley 2213 de 2022, artículo 41 del C.P.T.S.S., a la parte demandada Sociedad **TELCOS INGENIERIA S.A.**, para lo cual la parte interesada debe realizar las gestiones necesarias para el efecto.

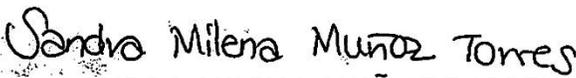
En el acto de la notificación se entregará al notificado copia de la demanda y sus anexos y copia del auto admisorio de la demanda.

CUARTO: SOLICÍTESE a la parte demandada que con fundamento en el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS aporte toda la documentación que tenga en su poder relacionados en la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado RAYNER ROBINSON MENESES ADRADA, portador de la cédula de ciudadanía número 1.061.724.461 expedida en Popayán, y Tarjeta Profesional número 292.600 del Consejo superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y facultades a que hace referencia el memorial poder obrante en el escrito de la demanda.

SEXTO: SOLICÍTESE a la parte demandante allegar las **constancias de envío y del recibido de la demanda, los anexos de la demanda y el auto admisorio** por parte de la demandada sociedad **TELCOS INGENIERIA S.A.**

NOTIFÍQUEE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° **176** se notifica el auto anterior.

Popayán, **9 de noviembre de 2022**



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria